

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de febrero
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0122

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** en contra de **JUAN CARLOS MARROQUIN CADENA y MAGDA YELITZA MARROQUIN CADENA** mayor de edad, con domicilios en Bogotá e identificados con C.C. 1.032.402.029 Y C.C. 1.136.881.721, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 90000097714

*Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEICIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$59.806.629,44 MCTE)**, correspondiente al capital del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare #. 1720088339:

*Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$19.486.024MCTE)**, correspondiente al capital del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por la suma de **OCHO MILLONES SEICIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$8.602.911 MCTE)**, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad: **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como profesional representante de la sociedad: **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S**, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4303e58ceea451d88deabad1dce301384978755a2dc8fc659f89e6ac21ddbbf5**

Documento generado en 16/02/2022 05:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>